

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316934090**

**ORD. N° 77316192447
ANT. RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX.
F 2117 de 28-05-2015, solicita considerar
como gasto necesario para producir la renta
el IVA recargado en la compra del vehículo
que indica por motivos que señala.
MAT. Informa solicitud.**

VALPARAÍSO, 02/02/2016

DE: DIRECTOR REGIONAL (S)

PARA: SR. RODRIGO ANDRÉS ARAYA OVANDO

1.- Se han recibido en esta Dirección Regional, su escrito del antecedente, mediante el cual, por los motivos que expone y antecedentes que acompaña, solicita autorización para deducir el IVA de la renta bruta de su empresa, que gira en el rubro de Obras Menores en Construcción, asociado al vehículo que pretende adquirir, marca Peugeot, modelo Tepee Outdoor, para ser utilizado, según lo afirma, en el transporte de personal y herramientas de su empresa.

2.- Sobre la materia que es objeto de consulta, rige lo dispuesto en el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director o actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere por aquel delegada. Por tanto, si este último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que lo acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3.- En la especie, el señor Subdirector de Fiscalización, del análisis de los antecedentes presentados y en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24-03-1981, ha estimado, a su juicio exclusivo, que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados del uso del vehículo que motiva esta petición. Por consiguiente, no procede – asimismo – el derecho a utilizar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado recargado en el arrendamiento, mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que no sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

Saluda a Ud.,

**CLAUDIO ANDRES VALDIVIA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (S)**

OVJ/OBM

Distribución

Sr. XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX

Xxxxxxx Xxxxxxxxxx Xxxxxxx N° XXXX - Xxxxxxxxxxxx Xxxxxxxxx.

VALPARAÍSO

RVA05.00

DAC05.IA